

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 392-2022

Los Olivos, 01 de junio de 2022

VISTOS: El Contrato N° 25-2021-MDLO-SGLYP, el Informe N° 047-2022-MDLO/GRRHH/MSRR emitido por la Lic. Maria Stephanie Rabanal Ramirez, Informe N° 018-2022/MDLO/GRRHH-ESO del medico ocupacional Dr. Emmanuel Chepe Carhuamaca, Memorandum N° 1511-2022-MDLO/GRRHH de la Gerencia de Recursos Humanos, Informe N° 01557-2022/MDLO/GAF/SGLYP e Informe N° 1581-2022/MDLO/GAF/SGLYP de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, Memorandum N° 0696-2022-MDLO/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, Proveído N° 1655-2022 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 0107-2022/MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 102-2022 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el concurso público se utiliza para para la contratación de servicios, estableciéndose en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado las modalidades de concurso público;

Que, acorde al artículo 34°, numeral 34.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157°, numeral 157.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. Acota a norma que el costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Añade el numeral 157.3 que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 392-2022

Que, de la normativa glosada se infiere que para efectos de la procedencia de las prestaciones adicionales de bienes y servicios, legalmente se requiere: que el área usuaria de la contratación sustente que la prestación adicional resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; que la misma no sea superior al 25% del monto del contrato original; que se cuente con la asignación presupuestal necesaria; que el costo del adicional se debe determinar en base a las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato original, en defecto de éstos, por acuerdo entre las partes, y que sea autorizada mediante resolución previa del Titular;



Que, la Trabajadora Social Lic. María Stephanie Rabanal Ramírez solicita a la Gerencia de Recursos Humanos la renovación de la póliza de Riesgos Humanos – Vida Ley; obrando el Informe del Medico Ocupacional Dr. Emmanuel Chepe Carhuamaca quien señala que resulta necesario contar con la Póliza de Seguros “Seguro Vida Ley” de manera continua;

Que, la Gerencia de Recursos Humanos presenta a la Gerencia de Administración y Finanzas el requerimiento de la contratación adicional de la póliza Vida Ley, debido a que se agotó el saldo del monto asignado en la contratación inicial suscrita con MAPFRE PERU VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, obrando al respecto la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001342 para la prestación adicional del Contrato N° 25-2021-MDLO/SGLYP;

Que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio solicita a Gerencia de Administración y Finanzas la prestación adicional del Contrato N° 25-2021-MDLO-SGLYP suscrito para el “Servicio de Pólizas de Seguro Vida Ley, SCTR Salud y Pensiones para el personal obrero y CAS de la Municipalidad Distrital de Los Olivos - Item N° 1: Póliza de Seguro Vida Ley” por el importe de S/ 29,670.36 equivalente al 25 % del monto total, que conforme al precitado contrato el monto contractual inicial es de S/ 118,681.45.;

Que, a mérito del documento de la Gerencia de Administración y Finanzas con Informe N° 107-2022-MDLO/GAJ acorde a los fundamentos de hecho y derecho que esgrimen la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente disponer la ejecución de Prestaciones Adicionales por la suma de S/ 29,670.36 (Veintinueve mil seiscientos setenta con 36/100 Soles) sobre el Contrato N° 25-2021-MDLO-SGLYP derivado del Concurso Público N° 01-2021-MDLO/CS para la contratación del “Servicio de Pólizas de Seguro Vida Ley, SCTR Salud y Pensiones para el personal obrero y CAS de la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Item N° 1: Póliza de Seguro Vida Ley”, adjudicado a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros;

Que, de conformidad a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER LA EJECUCION DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES al Contrato N° 25-2021-MDLO-SGLYP derivado del CONCURSO PÚBLICO N° 01-2021-MDLO/CS para la contratación del “SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO VIDA LEY, SCTR SALUD Y PENSIONES PARA EL



